



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA12-9752  
(Noviembre 15 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas para la compensación de tiempo no laborado por efectos del cese de actividades”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 8 de noviembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el cese de actividades con ocasión del paro judicial afectó la prestación del servicio público de justicia.

Que el artículo 2° de la Constitución establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 53° de la Constitución dispone que la remuneración será proporcional a la cantidad de trabajo.

Que el artículo 209 de la Constitución anota que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 228 de la Constitución señala que la Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Que el artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.- Reposición del Tiempo Laboral.** Las Sala Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura suscribirán Actas de Compromiso con los distintos despachos judiciales, para acordar los términos en que van a recuperar todo el tiempo perdido con ocasión del paro judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución. Se podrá recurrir a mecanismos tales como una o dos horas diarias de

horario extendido, trabajo los sábados y días de vacaciones, entre otros.

**ARTÍCULO 2º.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente